

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**17473** Orden AEC/2978/2011, de 24 de octubre, por la que se convoca beca de apoyo y colaboración en la Embajada de España en Yakarta para nacionales españoles postgraduados en posesión del «Máster universitario en diplomacia y relaciones internacionales» de la Escuela Diplomática.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Escuela Diplomática lleva a cabo programas de enseñanza en materia de relaciones internacionales. Con este fin, la Escuela Diplomática reformó los contenidos de sus programas y en 2005 sustituyó el curso de estudios internacionales CEI por el «Master interuniversitario en diplomacia y relaciones internacionales», con el que aspira a preparar a postgraduados españoles que desean profundizar en el análisis y estudio de la realidad internacional, así como a los aspirantes a un futuro ingreso en la Carrera Diplomática.

Para facilitar los estudios del master se crean dos programas de becas, uno de ayuda al estudio para el curso académico dirigido a los alumnos con recursos económicos limitados y otro de prácticas para que alumnos que hayan superado el master puedan completar los estudios académicos. A estos programas se unen otras convocatorias de becas de la Escuela Diplomática para desarrollar tareas de apoyo y colaboración en los servicios centrales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y en la red exterior del Estado y que, a su vez, permiten al becario/a incrementar los conocimientos adquiridos anteriormente.

En atención a lo expuesto y teniendo en cuenta la Orden AEC/970/2011 de 7 de abril por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de la Escuela Diplomática («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), previos informes de la Abogacía del Estado y de la Secretaría General Técnica del propio Ministerio, en régimen de concurrencia competitiva y siguiendo los principios de igualdad, mérito y capacidad, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. *Objeto de la beca.*

a) La beca se convoca en régimen de concurrencia competitiva y tiene por objeto realizar una actividad de apoyo y colaboración en tareas relacionadas con los conocimientos obtenidos en el Master y relacionados con la actividad que se desarrolla en la Embajada en Yakarta, lo que a su vez redundará en beneficio del becario al adquirir una mejor preparación en los conocimientos acerca de estos temas.

b) Quedan excluidos de esta convocatoria quienes que se encuentren disfrutando una beca del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Segundo. *Número de becas, destino, duración y vacaciones.*

1. La beca que se convoca tiene una duración improrrogable de 10 meses en la Embajada en Yakarta.

2. El seleccionado para esta beca de la Embajada en Yakarta comenzará el disfrute de la misma en la primera quincena del mes de diciembre.

3. Se facilitará al becario un día hábil de vacaciones por cada mes de disfrute de la beca, en concreto 10 días hábiles.

Tercero. *Cuantía de la beca, dotación e imputación presupuestaria.*

Esta beca se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.141M.483.00 «actividades de la Escuela Diplomática», cuya dotación máxima asciende a 18.000 € de los que 3.150 € corresponden al gasto de 2011 y 14.850 € al de 2012.

La dotación económica de esta beca, es de 1.650 € mensuales más una ayuda de viaje de 1.500 €. Estas cantidades estarán sometidas a los descuentos y retenciones que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

La beca de la Embajada en Yakarta se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2011-2012 del programa de actividades de la Escuela Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Cuarto. *Requisitos de los candidatos.*

1.–Para acceder a la condición de beneficiario de la beca convocada de la Escuela Diplomática, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del master interuniversitario en diplomacia y relaciones internacionales que imparte la Escuela Diplomática.
- c) No padecer ninguna enfermedad ni limitación física o psíquica que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones como becario.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de entidades de carácter público, además de no haber incurrido en cualquier otro de los supuestos que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En cumplimiento del artículo 35.f, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no será necesario presentar por parte del candidato seleccionado aquella documentación que hayan aportado anteriormente y que obre en poder de la Escuela Diplomática.

Quinto. *Presentación de la solicitud de beca y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes de beca para la Embajada de España en Yakarta irán dirigidas al Embajador-Director de la Escuela Diplomática, y podrán ser presentadas directamente en la sede de este Centro o por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y por vía electrónica a la dirección <https://sede.maec.gob.es>.

2. Los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior, deberán cumplimentar de forma completa y verídica el correspondiente formulario de solicitud de beca, Anexo I, junto con el Anexo II. Los Anexos I y II se podrán obtener a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en la sede de la Escuela Diplomática (Paseo de Juan XXIII n.º 5, 28040 Madrid, España), del «Boletín Oficial del Estado» o bien a través de su página web (<http://www.mae.es/es/MenuPpal/Ministerio/Escuela+Diplomatica/>) quedando ulterior y automáticamente eliminados aquellos solicitantes que aleguen datos que se demuestren no contrastables o falsos.

3. La presentación de la solicitud de beca conllevará la autorización del solicitante para que la Escuela Diplomática obtenga de forma directa la acreditación de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, según disponen los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, a través de los certificados telemáticos, por lo que el beneficiario de la beca no deberá aportar esas certificaciones.

4. No obstante el becario podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar en la Escuela Diplomática, antes de comenzar el periodo de prácticas, las certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de estas obligaciones. Cuando el solicitante no este sujeto al cumplimiento de obligaciones tributarias o con la Seguridad Social conforme al ordenamiento jurídico español, la declaración responsable en ese sentido a que se refiere el artículo 22.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, sustituirá a las certificaciones emitidas por los órganos competentes españoles.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### Sexto. *Proceso de selección.*

1. El proceso de selección de los solicitantes de la beca de apoyo y colaboración en la Embajada de España en Yakarta se llevará a cabo por una Comisión de Valoración creada al efecto en calidad de órgano colegiado, que se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicha Comisión estará integrada por el Embajador-Director de la Escuela en calidad de Presidente; el Director-Adjunto de la Escuela Diplomática en calidad de Vicepresidente; tres Jefes de Estudio de la Escuela Diplomática de los que dos actuarán de Vocales y el tercero de Secretario/a de la Comisión.

2. La Comisión valorará las notas obtenidas por el solicitante durante su participación en el master. La ponderación de los criterios de otorgamiento de las becas se realizará en base a los siguientes factores y con un máximo de 32 puntos.

a) La puntuación final obtenida por el candidato en las asignaturas troncales del master interuniversitario en diplomacia y relaciones internacionales de la Escuela Diplomática, hasta 14 puntos.

b) La nota final del módulo de especialización hasta 6 puntos.

c) La nota final obtenida por el alumno en los seminarios obligatorios, hasta 6 puntos.

d) La nota final obtenida por el alumno en los idiomas obligatorios que se imparten durante el citado master, hasta 4 puntos.

En caso de empate en la puntuación se seleccionará al alumno que haya obtenido la puntuación media más alta en las asignaturas troncales del Master.

#### Séptimo. *Procedimiento de concesión y resolución.*

1. El órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento, valoración y propuesta de concesión es la Escuela Diplomática que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución.

2. Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un Informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Visto este Informe, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, concediéndoseles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

3. Examinadas en su caso las alegaciones de los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva de concesión de la beca y de su cuantía a la Ministra de Asuntos Exteriores y de Cooperación, quien resolverá su concesión en el plazo que establece la normativa vigente.

4. Se publicará la relación de suplentes, si los hubiera, por orden de prelación, por si se producen renunciaciones a la beca asignada.

5. De acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

6. El concurso podrá declararse total o parcialmente desierto, cuando los solicitantes no reúnan las condiciones que se estimen imprescindibles para su adjudicación con arreglo a las bases de la presente convocatoria.

7. La concesión de la beca, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y la resolución del procedimiento se notificará a los interesados/as de acuerdo con lo previsto en el artículo 58, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley y a su normativa de desarrollo.

Octavo. *Obligaciones del beneficiario.*

1. El candidato seleccionado estará obligado a:

a) Comunicar la aceptación expresa de la beca al Embajador-Director de la Escuela Diplomática, por correo ordinario, electrónico o fax dirigido a la unidad de becas de los alumnos de la Escuela Diplomática, en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la publicación de la concesión de la beca. De no comunicar en dicho plazo la aceptación de la beca, el beneficiario perderá la primera mensualidad. Si transcurren 30 días desde la concesión de la beca sin que se haya incorporado ni se haya presentado la debida justificación, la beca le será definitivamente anulada.

b) Iniciar la actividad para la que se concede la beca la primera quincena del mes de diciembre de 2011, y llevarla a cabo con arreglo al programa que se establezca en el centro de destino del becario.

c) Observar el debido sigilo en cuanto a los asuntos, hechos o informaciones de los que tuviera conocimiento durante el periodo de vigencia de la beca. La indisponibilidad de la documentación o información a la que tuvieran acceso subsistirá una vez finalizado dicho periodo.

d) No haber adquirido durante el periodo de vigencia de la beca ningún compromiso u obligación de naturaleza análoga, ni desempeñar labor alguna remunerada que impida el cumplimiento íntegro y continuado del objeto de la misma.

e) Mencionar su condición de becario de la Escuela Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en los trabajos de investigación que vayan a ser publicados.

f) Residir en el lugar de destino.

h) El beneficiario está obligado a suscribir un seguro de asistencia médica y accidentes durante el tiempo de duración de la beca.

i) El incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario dará lugar a las sanciones contempladas en el artículo 10 de esta Orden y pueden ser la pérdida de la beca y el reintegro de las cantidades percibidas por el becario.

2. La concesión y disfrute de la beca en la Embajada en Yakarta, en ningún caso implicará relación laboral o estatutaria alguna del becario con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Noveno. *Justificación del cumplimiento de la beca.*

1. Una vez concluido el período de vigencia de la beca y dentro del mes siguiente, el beneficiario deberá acreditar ante el Embajador-Director de la Escuela Diplomática la realización de las actividades objeto de la misma mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por el Embajador en Yakarta, en la que se haga constar expresamente que el becario ha cumplido satisfactoriamente el programa proyectado.

b) Memoria detallada de las actividades que ha realizado como becario, especificando el programa desarrollado y los objetivos alcanzados, supervisada por el responsable jerárquico.

Décimo. *Revocación y Renuncia.*

1. La Escuela Diplomática, previo expediente instruido al efecto, podrá revocar la concesión o interrumpir el período de disfrute de una beca, si concurriera alguna de las causas siguientes:

a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Orden por parte del becario.

b) Decisión motivada, con el acuerdo favorable del Embajador-Director de la Escuela Diplomática, en caso de haberse producido por parte del becario un comportamiento incompatible con la imagen y buen funcionamiento del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

c) Obtención concurrente de subvenciones o ayudas con cargo a fondos públicos españoles u otros para la misma finalidad.

En estos casos, el beneficiario de la beca deberá reintegrar las cantidades percibidas hasta el momento de revocación de la beca.

2. En caso de renuncia a la beca por parte del beneficiario, la Comisión de Valoración y Seguimiento de las becas, una vez estudiado el caso y las circunstancias concurrentes, resolverá si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas o solamente la anulación de los abonos pendientes.

Undécimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

El beneficiario de la beca que se convoca en esta orden queda sometido a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas establece en materia de subvenciones el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo también quedará sometido a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Duodécimo. *Interposición de recurso.*

1. Contra la resolución definitiva de la concesión de esta beca, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

2. Transcurrido el plazo máximo fijado sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final única.

La presente orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 24 de octubre de 2011.—La Ministra de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Trinidad Jiménez García-Herrera.

## ANEXO I

**Becas para nacionales españoles postgraduados en posesión del "Master interuniversitario en diplomacia y relaciones internacionales" de la Escuela Diplomática**

FORMULARIO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES		
Apellidos		
Nombre		
NIF		
Domicilio		
C.P. y población		
Teléfonos de contacto	Fijo:	Móvil:
Correo electrónico		

PUESTOS DE DESTINO ESCUELA DIPLOMÁTICA	RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITA

DATOS A CUMPLIMENTAR POR LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	
	Puntuación
Puntuación final obtenida por el alumno en las asignaturas troncales del master: hasta 14 puntos.	
La nota final obtenida por el alumno en el módulo de especialización del master, hasta 6 puntos.	
La nota final obtenida por el alumno en los seminarios obligatorios del master, hasta 6 puntos.	
La nota final obtenida por el alumno en el idioma obligatorio del master, hasta 4 puntos.	
En caso de empate en la puntuación se seleccionará al alumno que haya obtenido la puntuación media más alta en las asignaturas troncales del Master.	
TOTAL (máximo 30 puntos).	
OBSERVACIONES	

DATOS BANCARIOS DONDE DESEA PERCIBIR LA BECA EN CASO DE OBTENERLA	
<b>El solicitante deberá ser titular o cotitular de la cuenta.</b> En caso de obtener la beca, recuerde no cancelar la cuenta hasta haber recibido el importe total de la misma.	
Apellidos y Nombre del Solicitante	
ENTIDAD	OFICINA
D.C.	NÚMERO DE CUENTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>

El/la solicitante de la beca,                    declara:

- Que acepta las bases de la convocatoria para las que solicita la beca.
- Que los datos consignados en el presente formulario son exactos y verídicos.
- Que queda enterado de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación de la beca.

Firmado en                    , el                    de                    de 2011

## ANEXO II

### Declaración responsable de no estar incurso en supuestos de prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones

Nombre	
Apellidos	
NIF	
Domicilio habitual	
C.P. y población	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	

**EXPONE:**

Que con el fin de presentar una solicitud a la convocatoria de becas de apoyo y colaboración para nacionales españoles es posesión del "master en diplomacia y relaciones internacionales" de la Escuela Diplomática, publicada por Orden AEC/ /2011, de de y a efectos de cumplir con el requisito establecido en las bases de la misma,

**DECLARA:**

Que no se encuentra en ninguna de las situaciones y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003).

Y para que conste, a los efectos de la presentación de la solicitud en la Escuela Diplomática, lo firmo  
en a de de 2011.